

INFORME DE LAS RECOMENDACIONES EMITIDAS EN EL 2014

RECOMENDACIÓN 1/2014

Fecha de emisión:	28 de enero de 2014.
Autoridades Responsables:	Ayuntamiento de San Juan Ozolotepec, Miahuatlán, Oaxaca y Secretaría General de Gobierno del Estado.
Quejosos agraviados:	y Adán Vásquez Martínez, Leopoldo Alonso Silva, Urbano Martínez, Gabriel Reyes Villavicencio y Vicente Martínez e integrantes de la Congregación Evangélica de la Iglesia Cristiana Independiente Pentecostés A.R.
Expediente:	CDDH/090/(13)ORSS/OAX/2011 y acumulados DDHPO/31/ORSS/(13)/OAX/2013 y DDHPO/037/ORSS/(13)/OAX/2013.
Motivo de la queja:	Violaciones a los derechos humanos a la libertad de conciencia y de religión.
Hechos:	Por ser integrantes de la Congregación Evangélica de la Iglesia Cristiana Independiente Pentecostés Asociación Religiosa, han sufrido agravios por parte de la autoridad municipal de San Juan Ozolotepec, Miahuatlán, Oaxaca; como el hecho de que el diecinueve de abril de dos mil once, el entonces Presidente Municipal clausuró la construcción de su templo, con el argumento de que no contaban con el permiso correspondiente; posteriormente, el dueño del terreno en donde se estaba ejecutando la obra, autorizaba a sus hermanos de religión, acceder y guardar ahí sus vehículos de motor y con fecha diecisiete de marzo de dos mil trece, el Presidente Municipal en turno, clausuró el inmueble, colocando tubos con concreto, cadenas y candados, con lo que impidieron el acceso para retirar del interior dos camionetas, ocasionando con ello el deterioro de las mismas, Pese a que los imputados manifestaron ante la Secretaría General de Gobierno, diversas cuestiones relacionadas con la intolerancia religiosa de que han sido objeto, pero ha sido omisa la atención del problema, por lo que persiste tal situación.
Recomendaciones:	<p>Se formularon las siguientes recomendaciones:</p> <p>Al Administrador Municipal de San Juan Ozolotepec, Miahuatlán, Oaxaca:</p> <p>Primera. Realice las acciones necesarias para que, previo los trámites administrativos y legales que correspondan, se pueda conceder a los agraviados, la licencia o permiso de construcción de su templo en el inmueble ubicado en la calle Zaragoza, San Juan Ozolotepec, Miahuatlán, Oaxaca.</p> <p>Segunda. Que el gobierno de la administración municipal que preside, evite causar actos de molestia en contra de los agraviados y demás integrantes de la Congregación</p>

	<p>Evangélica de la Iglesia Cristiana Independiente Pentecostés Asociación Religiosa que no se encuentren debidamente fundados y motivados en términos de los artículos 1°, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p>Tercera. (Reparación del daño) Como una forma de reparar el daño causado a los agraviados, se les permita participar en todas y cada una de las actividades que de acuerdo a la normatividad interna de la comunidad les corresponda, con el debido respeto a su libertad de creencia religiosa y culto que profesan; así también, se les proporcionen todos los servicios administrativos y de justicia que esa administración municipal está obligada a brindar a los ciudadanos.</p> <p>Cuarta. (Garantía de no repetición) Como garantía de no repetición, a fin de evitar futuras afectaciones a la libertad religiosa, se inicie en esa comunidad, un proceso de formación en derechos humanos, donde se prioricen los derechos de libertad religiosa y culto público, en el que incluya a servidores públicos del Ayuntamiento y sus Agencias Municipales, así como a la población en general. Haciéndole de su conocimiento que este Organismo pone a su disposición a personal especializado en la materia.</p> <p>Quinta. En coordinación con las instancias correspondientes, se implementen los programas que resulten necesarios relacionados con el tema de derechos humanos y tolerancia religiosa, el cual deberá estar dirigido a los habitantes de San Juan Ozolotepec, Miahuatlán, Oaxaca, a fin de lograr una convivencia armoniosa entre los mismos.</p> <p>Al Secretario General de Gobierno del Estado:</p> <p>Única. En términos de lo dispuesto en las fracciones II, VI y X del artículo 34 la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, y en coordinación con las instancias del gobierno estatal que corresponda, y con las autoridades del municipio de San Juan Ozolotepec, Miahuatlán, Oaxaca, realice todas las acciones que sean necesarias, y establezca mesas de diálogo entre las partes involucradas, con la finalidad de buscar una solución eficaz al conflicto que persiste en la comunidad de San Juan Ozolotepec, Miahuatlán, Oaxaca, a fin de mantener las relaciones armónicas entre sus habitantes, y que permita el pleno ejercicio de sus derechos humanos.</p>
Seguimiento:	<ul style="list-style-type: none"> • La recomendación fue aceptada por la Secretaria General de Gobierno y por el Administrador Municipal de San Juan Ozolotepec, Miahuatlán, Oaxaca. • Se encuentra pendiente de cumplimiento.

RECOMENDACIÓN 2/2014

Fecha de emisión:	13 de marzo de 2014.
Autoridades Responsables:	Secretaría de Seguridad Pública del Estado.
Quejosos agraviados:	y Yeniffer Mirna Barroso Rodríguez.
Expediente:	DDHPO/1577/(01)/OAX/2013.
Motivo de la queja:	Violaciones a los derechos a libertad y seguridad personal, Derecho a la integridad personal, Derecho a la seguridad jurídica y Derechos de la Mujer.
Hechos:	<p>La quejosa manifestó que a partir del primero de mayo de dos mil siete, desempeñó funciones como conductora y productora del programa de radio y televisión de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, con cargo y nombramiento de empleada de confianza nivel "5 A"; que a partir del primero de octubre de dos mil diez, fungió como empleada administrativa adscrita a la oficina del Secretario, hasta el día cuatro de septiembre de dos mil doce, en que fue suspendida de sus labores y privada de su libertad por elementos de la Policía Estatal, quienes la lesionaron y trasladaron a los separos de esa corporación y después a los de la Policía Municipal de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, en donde recibió la visita del Director Jurídico de esa Secretaría quien pretendía que firmara su renuncia, además le presentó un documento en el que deslindaba de toda responsabilidad a personal de la Secretaría, a cambio de que no presentaran cargos en su contra, que al negarse a firmar tales documentos, el día cinco de septiembre de dos mil doce, fue trasladada a la Procuraduría General de Justicia del Estado, al ser acusada de cometer los delitos de usurpación de funciones y uso indebido de uniforme, no obstante, durante el término, el Representante Social ordenó su libertad bajo las reservas de ley.</p> <p>Por otro lado, señaló que presentó una demanda ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo en contra del Consejo Estatal de Desarrollo Policial de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado por el despido injustificado de que fuera objeto, y que el doce de septiembre de dos mil trece, fue emitida una resolución a su favor, en la que se anuló el oficio SSP/CEDP/ES/001/2012, relativo al juicio instaurado en su contra por la Comisión de Carrera Policial del Consejo Estatal de Desarrollo Policial. Por último, señaló que fue amenazada por el Subsecretario de Información y Desarrollo Institucional de la Secretaría en mención.</p>
Recomendaciones:	<p>Se formularon las siguientes recomendaciones:</p> <p>Al Secretario de Seguridad Pública del Estado</p> <p>Primera: Gire instrucciones a quien corresponda a fin de que se inicie procedimiento administrativo de responsabilidad en contra de los elementos de la Policía Estatal, del Jefe del Departamento de Asuntos Penales y de los servidores públicos que</p>

	<p>participaron en los hechos por esta vía reclamados, imponiéndoles en su caso las sanciones que resulten aplicables por el ejercicio indebido de la función pública que desplegaron en contra de Yeniffer Mirna Barroso Rodríguez.</p> <p>Segunda: Exhorto por escrito al médico cirujano Leonardo Valencia Gutiérrez, adscrito al cuartel de la Policía Estatal, con el objeto de que, en lo subsecuente sea diligente en las certificaciones médicas que con motivo de su labor tenga que levantar, y revise minuciosamente a las personas que les sean llevadas por los elementos policíacos y precise en los certificados cualquier anomalía de la que tenga conocimiento en razón de su especialidad.</p> <p>Tercera: Instruya al Director General de Asuntos Internos para que cuando solicite una medida cautelar consistente en suspensión preventiva de funciones lo haga siempre y cuando se reúnan todos y cada uno de los requisitos del artículo 115 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Oaxaca.</p> <p>Cuarta: Instruya a los integrantes del Consejo de Desarrollo Policial para que cuando el Director General de Asuntos Internos solicite suspensión preventiva de funciones, la resolución que dicte al respecto sea de manera fundada y motivada y se analice si la suspensión preventiva de funciones debe ser la separación provisional del empleo o la reasignación de actividades distintas a las que el probable infractor realiza.</p> <p>Quinta: (Reparación del daño) Como medida de reparación del daño, realice las siguientes acciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> a. Reincorpore a Yeniffer Mirna Barroso Rodríguez en el trabajo que venía desempeñando hasta el cuatro de septiembre de dos mil once, fecha en que fue suspendida. b. Se le paguen los salarios y demás prestaciones económicas que dejó de percibir a partir de su separación. c. Se le proporcione servicio de atención psicológica por las afectaciones a su integridad emocional con motivos de las violaciones a sus derechos humanos de que fue objeto. d. Se ofrezca una disculpa pública a Yeniffer Mirna Barroso Rodríguez. <p>Sexta: (Garantía de no repetición) Como garantía de no repetición, se solicita:</p> <ol style="list-style-type: none"> a. Iniciar un proceso de formación a todos los servidores públicos de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, para que en ejercicio de sus atribuciones, actúen con perspectiva de género y respeto a los derechos humanos. b. Que se revise el procedimiento disciplinario instaurado en esa Secretaría, y se establezcan reglas que observen los derechos humanos de presunción de inocencia y debido proceso, para evitar se sigan violentando los derechos de los servidores públicos de esa institución.
Seguimiento:	<ul style="list-style-type: none"> • La recomendación esta en términos de ser aceptada.